

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de septiembre de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 15 de septiembre de los corrientes, feneció el tiempo conferido al polo demandante para subsanar las falencias advertidas en auto anterior, dentro de dicho plazo allegó escrito al respecto y adición a la subsanación. **SIRNA ok.**

El 18 de septiembre de 2023, la apoderada demandante allegó memorial para acreditar que la heredera Leidy Patricia García Amórtegui está enterada de la demanda. (Extemporáneo)

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Ramo Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 00242 de 2023.

Causante: JAIME GARCÍA SILVA

Fecha Auto: 09 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, previa revisión de la subsanación de la demanda y su adición, se puede observar que, de las 8 causales de inadmisión advertidas, fueron superadas en su mayoría, sin embargo, persisten los siguientes yerros:

- La cuantía argüida NO corresponde al avalúo catastral (\$72.100.000), conforme los mandatos del artículo 26 #5 del CGP, sino que en la subsanación el actor aludió \$108.315.000, que corresponde al avalúo de los bienes relictos, exigido como requisito de la demanda en el artículo 489 #6 del CGP. Conceptos que son disimiles entre sí.
- En el poder persiste la omisión de puntualizar el rito, la cuantía y ubicación del predio que integra la masa sucesoral.
- No se acreditó en legal forma y de manera completa la remisión de la demanda Y subsanación a LEIDY PATRICIA AMORTEGUI y adicionalmente el correo aportado el 18 de septiembre de 2023, además de ser extemporáneo da cuenta que al parecer la convocada conferirá poder a la profesional ROCHA RODRÍGUEZ, estando pendiente el trámite de apostillar el mismo, sin embargo, el poder que la citada (Leidy Patricia) firmó y adjuntó a esos correos, es el mandato judicial cuya corrección se solicitó en la inadmisión de la demanda, que presenta yerros y falencias en torno a los bienes que integran la

masa sucesoral, que no corresponden a los de esta sucesión, ello conforme el siguiente pantallazo:

LEIDY PATRICIA GARCIA AMORTEGUI, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de nieta, **MANIFESTO** que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.678.794 de la Calera y portadora de la tarjeta profesional No. 125.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi mandataria judicial en el proceso de Liquidación de la sucesión de mi abuelo **JAIMÉ GARCIA SILVA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.293.177 de la Calera fallecido el diecisiete (17) de mayo de 2020 en la Calera, teniendo como lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de la Calera Cundinamarca.

Igualmente manifestó que como heredera por representación acepto la herencia con beneficio de inventario.


Mi apoderada queda facultada para, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avalúo, hacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes, pedir medidas cautelares en caso de requerirse, corregir la correspondiente adjudicación y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código General de Proceso, bajo mi nombre y representación.

BIENES

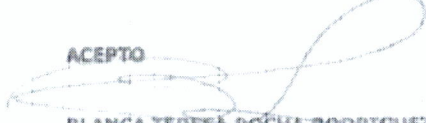
- 1) Lote denominado **LAS BRISAS**, con una cabida de uno (1) hectárea, a este inmueble le corresponde la ficha Catastral No.00-00-0001-0038-000 y en la oficina de Instrumentos públicos zona norte le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-383003.
- 2) El 50% del lote denominado **LOS CEREZOS** inscrito en el registro en el libro primero página No. 335 - Tomo I pág. 152 de noviembre 25 de 1935 de la Oficina de Instrumentos públicos zona norte.

El correo electrónico de nuestra apoderada es teresita.16@live.com

Respetuosamente,


LEIDY PATRICIA GARCIA AMORTEGUI
C.C.No. 1.073.513.425 de Funza

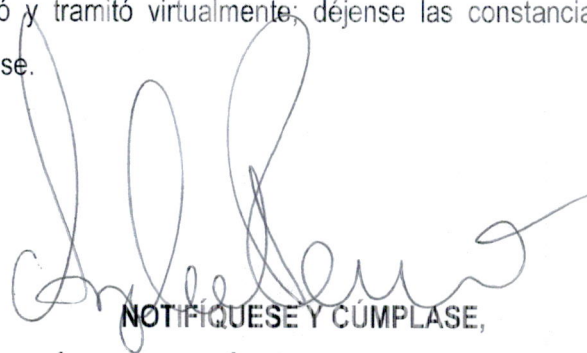
ACEPTO


BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
C. C. No.20.678.794 de la Calera
T. P. No. 125.754 del C. S. J.

Así las cosas, la subsanación aportada es incompleta, irregular y en parte extemporánea, por lo que se dispondrá el rechazo de este trámite. Conforme lo anteriormente argüido el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR LA PRESENTE** demanda por haberse subsanado de forma incompleta, conforme el acápite considerativo de esta providencia.

2. SE AUTORIZA el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #42
de 10 de noviembre de 2023 Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria